

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
18 MAR 2004	
SEC: D	1º 927 HORA 17:35

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. Cualquier persona puede presentarse, en calidad de asistente oficioso en toda causa judicial en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público. Su participación se limitará a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate.

La presentación puede realizarse en cualquier instancia judicial con anterioridad a que las actuaciones pasen a sentencia.

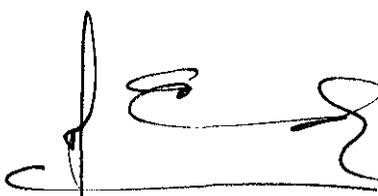
Artículo 2º. Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. El asistente oficioso no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará honorarios.

Artículo 3º. El tribunal interviniente debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los asistentes oficiosos, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso. Las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del proceso. La no contestación no produce efecto jurídico alguno.

Artículo 4º. El Juez puede declarar maliciosa o temeraria la conducta asumida en su presentación por el asistente oficioso e imponerle una multa valuada entre el diez y el cincuenta por ciento del monto del objeto de la sentencia. En los casos en que el objeto de la pretensión no fuera susceptible de apreciación pecuniaria, el importe no puede superar la suma de \$ 50.000. La resolución debe notificarse por cédula y será apelable en los términos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El recurso debe tramitar por incidente.

Artículo 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


María E. Barbagelata
Diputada de la Nación


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACION